

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00196	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	ANGELA TRUJILLO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00205	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ	Auto ordena emplazamiento EDICTO ELABORADO	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00206	Ejecutivo Singular	ALEXANDER POLANIA VARGAS	CARLOS FERNEY IBAÑEZ ORTIZ	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso NO SE ACEPTA TRANSACCIÓN. SE REQUIERE ACLARACIÓN DE SOLICITUD.	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00216	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORIAN TORRES MORA	Auto pone en conocimiento	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00218	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERIMGER SAS.	Auto decide recurso NO REPONE	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00222	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PANTOJA	Auto aprueba liquidación	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00290	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA	YEISON RENAN TIQUE URIBE	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00291	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ MARTINEZ	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO	Auto termina proceso por Pago	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00301	Ejecutivo Singular	JHON EDISSON MORA MUÑOZ	ALEJANDRO SOTO OLARTE	Auto Designa Curador Ad Litem	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00301	Ejecutivo Singular	JHON EDISSON MORA MUÑOZ	ALEJANDRO SOTO OLARTE	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO ELABORADO.	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00301	Ejecutivo Singular	JHON EDISSON MORA MUÑOZ	ALEJANDRO SOTO OLARTE	Auto pone en conocimiento INFORME DE BANCOLOMBIA.	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00401	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA QUIROGA HERMOSA	WILLIAM LEMUS CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00416	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S E N C	TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ	Auto 440 CGP	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00454	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR	JHON MAURICIO COTRINO POLANIA	Auto decreta retención vehículos OFICIO ELABORADO.	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00529	Ejecutivo Singular	GABRIEL PERDOMO PINZON	LUIS FERNANDO COMETA MEDINA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00585	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	ERNESTO BAHAMON CARDENAS	Auto decreta retención vehículos	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00585	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	ERNESTO BAHAMON CARDENAS	Auto 440 CGP	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00598	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00673	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA	Auto aprueba liquidación Y Liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00688	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	ROSA INES LEON MEDINA	Auto requiere	03/02/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: ANGELA TRUJILLO SANCHEZ
Radicación: 41001418900520210019600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: LIDA NOREIDY GONZÁLEZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00205-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora **LIDA NOREIDY GONZÁLEZ LÓPEZ**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A la señora **LIDA NOREIDY GONZÁLEZ LÓPEZ** quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 11 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00205-00, seguido en este Juzgado por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEXANDER POLANIA VARGAS
(Cesionario STEVE ANDRADE MENDEZ)
DEMANDADO : CARLOS FERNEY IBÁÑEZ ORTIZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00206-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita y coadyuvada por ambas partes dentro del proceso, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso, de conformidad con el – *acuerdo de transacción*- aportado, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción.

Al respecto sería del caso acceder a lo solicitado, aceptar la transacción y proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, revisado el escrito de transacción, las partes solicitan que se acepte la misma y se proceda con la suspensión del proceso, y se mantengan vigentes las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Sin embargo, el fin del contrato de transacción es la terminación del proceso. En ese sentido, refiere el artículo 2469 del Código Civil Colombiano: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”

En ese orden de ideas, no es posible acceder a lo solicitado, y por el contrario, se tendrá como notificado al demandado CARLOS FERNEY IBÁÑEZ ORTIZ y se requerirá a la parte actora con el fin de que aclare la solicitud, en virtud de lo aquí expuesto En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a la que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, **ACLARE** la solicitud presentada en virtud del acuerdo de transacción presentado y de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COONFIE-
DEMANDADO: DORIAN TORRES MORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00216-00

De cara al oficio fechado el 03 de mayo de 2021, emitido por Cámara de Comercio del Huila, el Despacho pone en conocimiento de las partes el mismo, en aras de defender sus intereses.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>04 de febrero de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>004</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO
--

Código de Barras No. 664296
Neiva, 03 de mayo de 2021



**Cámara de Comercio
del Huila**
NIT. 891.180.000 - 4

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de justicia, Oficina 806, Tel.: 8711449

Ciudad

Asunto: Oficio No. 0740 del 08 de abril de 2021, radicado en esta Entidad el día 16 de abril de 2021. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA COONFIE con NIT. 891.100.656-3 contra **DORIAN TORRES MORA** con CC. 12207984
Rad.: 41-001-41-89-005-2021-00216-00

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que con fundamento en lo consagrado en el numeral 2.1.4.4. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio; no procedimos con lo ordenado; por cuanto la persona DORIAN TORRES MORA con CC. 12207984, no se encuentra actualmente inscrito y/o registrado como Persona Natural en esta Entidad Cameral, ni posee actualmente Establecimiento de Comercio inscrito a su nombre en esta Cámara de Comercio.

Es de resaltar que el señor DORIAN TORRES MORA con CC. 12207984, estuvo inscrito con Matrícula Mercantil No. 227181 (actualmente cancelada), pero NO figuraba como propietario de ningún establecimiento de comercio.

Lo anterior no constituye negativa a la solicitud de registro y se fundamenta en el artículo 17 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

Ana María Pérez Montealegre
Abogada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: FERIMGER SAS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00218-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendado el 19 de abril de 2021, mediante el cual el juzgado libró mandamiento ejecutivo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La abogada recurrente sustenta su oposición, argumentando **AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR**, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P, pues, revisado el pagaré N° 29 de abril de 2019, se evidencia es firmado por el ciudadano identificado con N° de Cédula 7.698.769, número perteneciente a PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO, persona distinta al representante legal de PERINGER S.A.S.

Aduce la togada que, el representante legal, señor JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES fue nombrado como representante legal por medio de Acta N° 2 del 25 de agosto de 2017, registrado en cámara y comercio de Neiva en el Libro IX del registro mercantil el 28 de agosto del mismo año, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal, y que PERINGER S.A.S. es constituida como una sociedad unipersonal, es decir, que quien obra como representante legal /Gerente General, es la única persona que puede obligarse frente a terceros.

Reitera la recurrente que, el representante legal nunca se ha obligado con BANCOLOMBIA bajo el concepto del pagaré enrostrado, ni como una obligación personal ni con cargo a la sociedad, lo que es concordante revisado los hechos y el material probatorio anexo a la demanda, donde NO se avizora que la firma del realmente obligado (PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO) lo haya hecho en representación o por autorización de la sociedad que represento, es un tercero totalmente ajeno a la sociedad.

Concluye que, el título ejecutivo es ineficaz y no se puede hacer exigible frente a la sociedad que represento, concluyendo así que es improcedente el mandamiento de pago en contra de mi representada.

Por último, solicita se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de PERINGER S.A.S. que data del 19 de junio de 2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si existe ausencia de un requisito de exigibilidad del título valor objeto de la presente Litis.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo reza el artículo 430 del código general del proceso:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...

Para resolver el recurso horizontal, es necesario precisar el contenido el artículo 621 del Código de Comercio, el cual señala:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Analizado el expediente, el recurso de reposición y los documentos que se anexan, claramente se establece que, el título que se pretende ejecutar, no carece de requisito formal como lo alega la togada demandante, ya que el título valor si se encuentra firmado, y que la firma corresponda o no al representante legal de la persona jurídica demandada, se debe resolver en el fondo del asunto, para lo cual se debe alegar como excepción de mérito, que se disiparía en la respectiva sentencia.

Adicional a lo anterior, se debe resaltar que el número de cedula que alega la apoderada no corresponde a la del señor JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES, representante legal de FERIMGER SAS, se encuentra consignado en la carta de instrucciones, más no en el cuerpo del pagaré.

En gracia de discusión que el número de cedula fuera errado, o correspondiera a otra persona, eso no significa de por sí, que la firma que se encuentra consignada en el título valor, no corresponda a la persona obligada, este asunto debe probarse y decidirse de fondo en sentencia.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, por cuando lo alegado no corresponde a un requisito formal del título valor, de conformidad con lo expuesto anteriormente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado el 19 de abril de 2021.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PANTOJA
Radicación: 41001418900520210022200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
Demandado: YEISON RENAN TIQUE URIBE
Radicación: 41001418900520210029000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el
auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JAIME ANDRES DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO	: DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO
RADICADO	: 41-001-40-89-005- 2021-00291-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – contrato – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 16 de agosto de 2021 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JAIME ANDRES DIAZ MARTINEZ**, identificado con la c.c. No. **93407471**, en contra del demandado **DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **7.709.729**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (contrato) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JHON EDINSON MORA MUÑOZ
DEMANDADO : ALEJANDRO SOTO OLARTE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00301-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.245.132 y Tarjeta Profesional No. 343.992**, en dicho cargo, para que represente al demandado **ALEJANDRO SOTO OLARTE**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.245.132 y Tarjeta Profesional No. 343.992**, quien podrá ser notificado a través de la dirección electrónica oscarandres2580@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación a la abogada, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00240

Señor(a) ABOGADO
OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ
Email. oscarandres2580@hotmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por JHON EDINSON MORA MUÑOZ, con C.C. No. 7.730.049, en contra de ALEJANDRO SOTO OLARTE, con C.C. No. 79.753.304.-
Rad. No. 41-001-41-89-005-2021-00301-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **ALEJANDRO SOTO OLARTE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.753.304.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON EDISSON MORA MUÑOZ
DEMANDADA: ALEJANDRO SOTO OLARTE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00301-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem de la demandada, por lo que se nombra a **DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS** identificado con C.C. No. 1.075.284.252 y Tarjeta Profesional No. 337.923, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS** identificado con C.C. No. 1.075.284.252 y Tarjeta Profesional No. 337.923, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: diegot34@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0231

Señor(a)

DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS

Correo electrónico: diegot34@hotmail.com

Abogado(a).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JHON EDISSON MORA MUÑOZ
DEMANDADA:	ALEJANDRO SOTO OLARTE
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00301-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JHON EDISSON MORA MUÑOZ
DEMANDADO:	ALEJANDRO SOTO OLARTE
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00301-00

En atención a lo manifestado por el BANCOLOMBIA a través de oficio No. RL00127255 fechado 10 de mayo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCOLOMBIA a través de oficio No. RL00127255 fechado 10 de mayo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Medellín, 10 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00127255 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA

Respuesta al Oficio No. 0909
Rad: 41001408900520210030100
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LILIANA HERNANDEZ SALAS

Oficio N° 909
Demandante JHON EDISSON MORA MUNOZ
Valor del Embargo \$ 20,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEJANDRO SOTO OLARTE 79753304	Cuenta Ahorros - 9165	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Daniel Esteban Ortiz

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEIDY JOHANA QUIROGA
Demandado: WILLIAM LEMUS CASTRO
Radicación: 41001418900520210040100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el
auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C
DEMANDADAS:	ELVIA SOFIA PERALTA ORTIZ y TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00416-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C, identificado con NIT No. 813.002.895-3, actuando en nombre propio, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de las señoras **ELVIA SOFIA PERALTA ORTIZ y TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** las demandadas se notificaron **por aviso**, quienes en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ELVIA SOFIA PERALTA ORTIZ**, identificada con C.C. No. 1.082.155.700 y **TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 36.170.421, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$218.400,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: JHON MAURICIO COTRINO POLANÍA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00454-00

Visto el certificado de libertad y tradición de la motocicleta identificada con placas WEZ-88E aportado por la parte actora, se colige que la medida de embargo que fue decretada por este Despacho sobre el precitado vehículo, fue debidamente registrada, y por ende, se procederá a ordenar la retención de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR LA RETENCION Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta identificada con placas WEZ-88E y que figura a nombre del señor **JHON MAURICIO COTRINO POLANÍA** identificado con C.C. No. 7.706.024.

LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Nacional SIJIN a los correos electrónicos deuil.sijin@policia.gov.co y menev-sijin-graut@policia.gov.co, así como a la parte actora al correo electrónico duber_@outlook.com.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0201

Señor

COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL

SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES

deuil.sijin@policia.gov.co

menev-sijin-graut@policia.gov.co

duber_@outlook.com

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA identificada con C.C. No. 36.066.071, en contra de JHON MAURICIO COTRINO POLANÍA identificado con C.C. No. 7.706.024.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00454-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día 4 de noviembre de 2021 se decretó “(...) **LA RETENCION Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta identificada con placas WEZ-88E y que figura a nombre del señor **JHON MAURICIO COTRINO POLANÍA identificado con C.C. No. 7.706.024**”

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISMAEL NAVARRO SANCHEZ
DEMANDADO: ERNESTO BAHAMÓN CÁRDENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00585-00

Vista la comunicación allegada al correo institucional por medio de la cual, el **Profesional Universitario de la División Administrativa y Financiera del Instituto de Tránsito de Pitalito**, informa que realizó la inscripción de la orden de embargo del vehículo de Placas **NVA520**, registrado como propiedad del demandado, el juzgado DISPONE **DECRETAR LA RETENCION** del Vehículo Automóvil de Placas: **NVA520**, MARCA WILLYS, LINEA: CJ 4, MODELO: 1971, COLOR: ROJO, NÚMERO DE SERIE: 8305014278506, NÚMERO DE MOTOR: 278506AR, CILINDRAJE: 1400, TIPO DE CARROCERÍA: CARPADO, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO, matriculado en Instituto de Tránsito de Pitalito, de propiedad del demandado, señor **ERNESTO BAHAMÓN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.884.277**.

Por **Secretaría**, LÍBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores de la ciudad, para que procedan de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG
Oficio 0229

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ
DEMANDADO:	ERNESTO BAHAMÓN CÁRDENAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00585-00

El señor **ISMAEL NAVARRO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.150.816, **actuando en nombre propio**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **ERNESTO BAHAMÓN CÁRDENAS**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Mediante auto del día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** el demandado fue notificado **personalmente**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **ERNESTO BAHAMÓN CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.277, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$385.740,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSER COLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA Y OTRO
Radicación: 41001418900520210059800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el
auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS
Demandado: CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO
Radicación: 41001418900520210067300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el
auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ
DEMANDADOS: ALVARO VICTORIA AMAYA y ROSA INES LEON MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00688-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA